



**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios**

RESOLUCIÓN N° 074-2026-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE : 0532-2022-OEFA/DFAI/PAS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

ADMINISTRADO : AGROPECUARIA PATOS DEL NORTE S.A.C.

SECTOR : AGRICULTURA

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1426-2025-OEFA/DFAI

SUMILLA: *Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Agropecuaria Patos del Norte S.A.C. en el Expediente N° 0532-2022-OEFA/DFAI/PAS y, en consecuencia, se archiva el mismo, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.*

Lima, 16 de febrero de 2026.

I. ANTECEDENTES

1. Agropecuaria Patos del Norte S.A.C.¹ (en adelante, **Patos del Norte**) realiza actividades de crianza de aves de engorde en su unidad operativa ubicada en Panamericana Norte km 591, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.
2. Del 1 al 7 de febrero de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (**DSAP**) del OEFA llevó a cabo una supervisión regular en gabinete (en adelante, **Supervisión Regular 2022**), cuyos hallazgos se analizaron en el Informe Final de Supervisión N° 00019-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 25 de febrero de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
3. Sobre la base de estos hallazgos, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) emitió la Resolución Subdirectoral N° 00505-2023-

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20355985459.

OEFA/DFAI-SFAP del 08 de setiembre de 2023² (en adelante, **RSD 505-2023**), a través de la cual inicio el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Patos del Norte.

4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00750-2023-OEFA/DFAI/SFAP del 29 de setiembre de 2023³ (en adelante, **RSD 750-2023**), la SFAP varió la imputación de cargos sobre las infracciones descritas en los numerales 2, 3 y 4 de la Tabla N°1 de la RSD 505-2023.
5. Tras el análisis de los descargos presentados por el administrado⁴, la Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción N° 0030-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de enero de 2024⁵ (en adelante, **IFI**), a través del cual recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Patos del Norte⁶.
6. Posteriormente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) emitió la Resolución Directoral N° 01172-2024-OEFA/DFAI del 18 de junio de 2024 (en adelante, **RD 1172-2024**)⁷, mediante la cual declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Patos del Norte y lo sancionó con una multa total ascendente a 30,672 (treinta con 672/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**), por la comisión de las conductas infractoras que se describen a continuación:

Cuadro N° 1: Detalle de las conductas infractoras sancionadas

N°	Conductas infractoras	Multa
1	Patos del Norte no ejecuta medidas o acciones eficientes para el control de los residuos (aves muertas y excretas) generados en la crianza de patos, a fin de evitar la proliferación de moscas y malos olores. (en adelante, conducta infractora N° 1) ⁸ .	2,803 UIT
2	Patos del Norte no cuenta con áreas y/o instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de los residuos sólidos que genera (orgánicos y peligrosos), incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestion Integral de	20,532 UIT

² Notificada mediante casilla electrónica el 14 de setiembre de 2023. Así también se advierte que la RSD 505-2023 fue notificada nuevamente de manera física el 19 de setiembre de 2023.

³ Notificada mediante casilla electrónica el 02 de octubre de 2023.

⁴ Mediante escrito con registro N° 2023-E11-544932 del 10 de octubre de 2023, escrito con registro N° 2023-E01-545097 del 10 de octubre de 2023, escrito con registro N° 2023-E01-553386 del 30 de octubre de 2023 y N° 2023-E11-553423 del 30 de octubre de 2023, Agropecuaria Patos del Norte presentó sus descargos a la RSD 505-2023 y RSD 750-2023.

⁵ Notificado mediante casilla electrónica el 30 de enero de 2024 mediante Carta N° 00129-2024-OEFA/DFAI.

⁶ Mediante escritos con registros Nros. 2024-E01-019854 del 12 de febrero de 2024, 2024-E01-023049 del 20 de febrero de 2024, 2024-E01-026688 del 01 de marzo de 2024 y 2024-E01-053509 del 30 de abril de 2024 presentó sus descargos al IFI.

⁷ Notificada mediante casilla electrónica el 19 de junio de 2024.

⁸ Artículo 74 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (**LGA**) y los artículos 66 y 67 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2012-AG (**RGASA**); y, el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG (**RISASA**).

	Residuos Sólidos y su Reglamento (en adelante, conducta infractora N° 2) ⁹ .	
4	Patos del Norte no asegura la adecuada disposición final de las excretas (residuos orgánicos), los residuos peligrosos y residuos similares a los municipales, generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento (en adelante, conducta infractora N° 4).	7,337 UIT
Total		30,672 UIT

Fuente: RD 1172-2024 e Informe N° 01604-2024-OEFA/DFAI-SSAG (**Informe de multa 1604-2024**).
Elaboración: TFA.

7. El 10 de julio de 2024¹⁰, Patos del Norte interpuso un recurso de reconsideración contra la RD 1172-2024, el cual se resolvió mediante la Resolución Directoral N° 1426-2025-OEFA/DFAI del 14 de octubre de 2025¹¹ (en adelante, **RD 1426-2025**) declarando:
- i) Infundado en parte respecto de la declaración de responsabilidad por las conductas infractoras Nros. 1, 2 y 4 (extremos referidos a los residuos orgánicos y envases de desinfectantes).
 - ii) Fundado en parte respecto de la declaración de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora N° 4 (en el extremo referido a residuos similares a los municipales) y se declaró el archivo de dicho extremo.
 - iii) Fundado en parte respecto de la determinación de la multa impuesta por la comisión de las conductas infractoras Nros. 1, 2 y 4 (extremos referidos a los residuos orgánicos y envases de desinfectantes), reformulando la multa en 2,072 UIT, 2,422 UIT y 4,388 UIT.
8. Finalmente, el 05 de noviembre de 2025¹², Patos del Norte interpuso un recurso de apelación contra la RD 1426-2025, alegando —entre otros aspectos— la caducidad administrativa del PAS.

II. PROCEDENCIA

9. El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO**

⁹ Artículo 55 y el numeral d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), artículo 54 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**RLGIRS**); y, el numeral 1.2.6 del artículo 135 del Cuadro de Tipificación del RLGIRS.

¹⁰ Mediante escritos con registros Nros. 2024-E01-078347 del 10 de julio de 2024, 2024-E01-110118 del 03 de octubre de 2024, 2024-E01-112537 del 11 de octubre de 2024 y 2025-E01-094411 del 21 de julio del 2025.

¹¹ Notificada el 15 de octubre de 2025.

¹² Mediante escrito con registro N° 2025-E01-141067.

de la LPAG)¹³; por lo que es admitido a trámite.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

10. La cuestión controvertida se centra en determinar si se vulneró el principio al debido procedimiento, en el extremo que se produjo la caducidad en el PAS seguido contra Patos del Norte.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. En atención a lo dispuesto por el numeral 2.2. del artículo 2 del Reglamento Interno del TFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD¹⁴ (RITFA), este Tribunal tiene por función, entre otras, velar por el cumplimiento del principio de legalidad y debido procedimiento, así como por la correcta aplicación de los demás principios jurídicos que orientan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.
12. Partiendo de ello, deviene necesario verificar si el PAS en cuestión se tramitó respetando las garantías consustanciales del debido procedimiento y en estricta observancia de los principios rectores del Derecho Administrativo.

A. Argumentos expuestos por Patos del Norte en su recurso de apelación

13. El administrado solicita que se declare la caducidad del PAS, por cuanto el cómputo del plazo de nueve (9) meses para resolver debe iniciarse desde la primera notificación de la RSD 505-2023, efectuada el 14 de setiembre de 2023, toda vez que contrario a lo afirmado por la DFAI en la RD 1172-2024, dicha notificación fue válida y eficaz.
14. En atención a dichas consideraciones, el administrado señala que la notificación de la RD 1172-2024, efectuada el 19 de junio de 2024, se realizó cuando ya había operado la caducidad del PAS.

Análisis del TFA

¹³ TUO de la LPAG, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019. Mediante Ley N° 31603, publicada el 5 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. - Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son: (...)

b) Recurso de apelación (...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 221. - Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

¹⁴ Reglamento Interno del TFA, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de junio de 2019.

Artículo 2. - El Tribunal de Fiscalización Ambiental (...)

2.2 El Tribunal de Fiscalización Ambiental vela por el cumplimiento del principio de legalidad y debido procedimiento (...)

Sobre la caducidad administrativa

15. Al respecto, conforme con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUE de la LPAG, el principio de legalidad exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho. Este principio exige que la validez de toda actuación administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario; por ejemplo, cumplir el plazo legal para emitir una decisión administrativa.
16. En ese sentido, la exigencia de legalidad en la actuación administrativa implica que las decisiones adoptadas por parte de la autoridad deben sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el orden jurídico vigente; constituyéndose, en todo caso, como el principio rector por excelencia de la potestad sancionadora administrativa.
17. Por su parte, de acuerdo con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 248 del TUE de la LPAG¹⁵, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por ejemplo, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Precisamente, a esta última garantía se encuentra vinculada la figura de la caducidad administrativa.
18. Como se observa, la caducidad administrativa constituye una solución generada por el legislador para afrontar los casos en que los PAS quedan paralizados, afectando el derecho de los administrados a obtener una decisión dentro de un plazo razonable¹⁶.
19. De esta manera, la figura de la caducidad administrativa se encuentra estrechamente ligada al derecho de los administrados a ser juzgados “sin dilaciones indebidas”, el cual constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso o procedimiento, que exige que el administrado sea juzgado dentro de un plazo razonable¹⁷.
20. En este punto es preciso mencionar que, conforme ha sido desarrollado por parte de la doctrina¹⁸, la institución de la caducidad en el Derecho administrativo puede

¹⁵ **TUE de la LPAG**

Artículo 248. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas

¹⁶ Cfr. MINJUS. Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. 2da edición, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ del 7 de junio de 2017, p. 54.

¹⁷ Véase el fundamento jurídico 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 549-2004-HC/TC.

¹⁸ Caballero, R (1999). Prescripción y caducidad en el ordenamiento administrativo. Madrid, McGraw-Hill p 89-310 citado en Sánchez, L. & Valverde, G. (2019) La caducidad del procedimiento administrativo sancionador en el

clasificarse en tres modalidades: (i) caducidad-carga; (ii) caducidad-sanción; y, (iii) caducidad-perención, siendo esta última la de especial relevancia en los procedimientos administrativos sancionadores.

21. La caducidad-perención opera para poner fin a un procedimiento administrativo por demora o inercia en su tramitación¹⁹, en los casos iniciados de oficio, por la inactividad de la Administración; por lo tanto, es de naturaleza procedimental.
22. De este modo, la caducidad administrativa involucra la aplicación de un límite temporal para su tramitación, el cual culminará con la notificación de la resolución correspondiente. Siendo que, mediante su aplicación, se logrará garantizar los derechos de los administrados involucrados frente a aquellos supuestos donde procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la Administración Pública quedan paralizados.
23. En esa línea, la notificación constituye una garantía inherente al debido procedimiento, por la cual se busca comunicar al administrado las actuaciones procedimentales o las decisiones que tome la Administración Pública en el marco de un PAS. De esta forma la autoridad administrativa garantiza al administrado el ejercicio de su derecho a la defensa²⁰.
24. En atención al marco normativo antes expuesto, corresponde verificar si en el PAS seguido contra Agropecuaria Patos del Norte se vulneró el principio al debido procedimiento, en el extremo que se produjo la caducidad administrativa del procedimiento.

Sobre el caso concreto

25. Con ello en cuenta, conviene indicar que la notificación de los actos administrativos se configura como una acción de oficio conforme lo regula el artículo 18 del TUO de la LPAG²¹; además, el citado dispositivo legal prevé que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de los actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa.

TUO LPAG. Estudio introductorio para su caracterización en el ordenamiento peruano. Revista de Derecho Administrativo, Núm. 17.

En: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22166/21482>

¹⁹ Sánchez, L. & Valverde, G. (2019) La caducidad del procedimiento administrativo sancionador en el TUO LPAG. Estudio introductorio para su caracterización en el ordenamiento peruano. Revista de Derecho Administrativo, Núm. 17.

En: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22166/21482>

²⁰ Ver fundamento 24 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No 05658-2006-PA/TC

²¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1. La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2. La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

26. A efectos de absolver los cuestionamientos planteados por el administrado, este Colegiado estima conveniente mencionar que el 5 de mayo de 2023, se publicó la Ley N° 31736²², Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (**LNACA**), a través de la cual se establecen las disposiciones relativas al uso del sistema de notificación mediante casilla electrónica por parte de las entidades públicas.
27. Así pues, el artículo 5 de la citada ley²³ regula el procedimiento de validez y eficacia de la notificación electrónica, disponiendo que este se inicia con el depósito del acto administrativo en la casilla electrónica del administrado, acompañado de un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrados para tal fin. Este acuse deberá efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles contados desde el depósito de la notificación en la casilla electrónica.
28. En el presente caso, se advierte que Patos del Norte cuenta con una casilla electrónica debidamente autenticada desde el 25 de octubre de 2021, con un correo electrónico y un número de teléfono celular registrados, conforme se ha verificado en el Sistema de Casillas Electrónicas (**SICE**) del OEFA; por tanto, dicha casilla constituye su domicilio legal obligatorio²⁴.

²² Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 5 de mayo de 2023.

²³ **LNACA**

Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

5.1 La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.

5.2 Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.

5.3 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4 Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5 El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6 El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7 La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.

²⁴ **LNACA**

Artículo 3. – Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se consideran las definiciones siguientes: (...)

c) Casilla electrónica. Es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco de los actos

29. En atención a ello, la RSD 505-2023 —que dio inicio al presente PAS— fue depositada en la casilla electrónica de Patos del Norte el **14 de setiembre de 2023** a las 10:08 a.m., habiendo el administrado efectuado el respectivo acuse de recibo a las 10:17 a.m., dentro del horario hábil; en consecuencia, la notificación se tiene por válidamente efectuada en la misma fecha.

Imagen N° 1: Detalle de la fecha de depósito de la RSD 505-2023

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA						
RUC:	20355985459					
RAZÓN SOCIAL:	AGROPECUARIA PATOS DEL NORTE SRLTDA					
CASILLA ELECTRÓNICA:	20355985459.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe					
CORREO ELECTRÓNICO:	Norpa2035@gmail.com					
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA VÁLIDA	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
236632	RESOLUCIÓN N° 00505-2023-OEFA/DFAI-SFAP [RSD 0505-2023-OEFA-DFAI-SFAP.pdf] (Documento principal)	14-09-2023 10:08:05 AM	14-09-2023 10:08:05 AM	14-09-2023 10:09:26 AM	14-09-2023 10:17:16 AM	324204
No hay anexos para esta notificación.						

Fuente: Constancia de notificación electrónica –Patos del Norte.

30. Sin embargo, en el presente caso, la Primera Instancia consideró que la notificación efectuada el 14 de setiembre de 2023 tenía un defecto en la notificación de este acto²⁵, en la medida en que no se remitió la alerta del depósito al teléfono celular registrado²⁶. Por tal motivo, procedió a efectuar una notificación personal el 19 de setiembre de 2023.
31. Ahora bien, conforme con el numeral 27.2 del artículo 27 del TULO de la LPAG²⁷, un acto notificado de forma **defectuosa** se tendrá por bien notificado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno de los alcances del acto.

administrativos y las actuaciones administrativas realizadas por las entidades de la administración pública. La casilla electrónica se constituye en un domicilio legal obligatorio. El otorgamiento y el uso de casillas electrónicas son gratuitos. Solo existe una casilla electrónica por persona natural o por persona jurídica.

²⁵ **TULO de la LPAG**

Artículo 26.- Notificaciones defectuosas

26.1. En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

26.2. La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada.

²⁶ Ver considerandos 16 al 27 de la RD 1426-2025.

²⁷ **TULO de la LPAG**

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas (...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

32. Siendo ello así, de la revisión de los actuados en el PAS, se advierte que el administrado solicitó la ampliación de plazo para la interposición de los descargos el 10 de octubre de 2023²⁸ y presentó sus descargos el 30 de octubre de 2023²⁹, en ambas actuaciones procedimentales manifestó haber tomado conocimiento de la RSD 505-2023 el 14 de setiembre de 2023 con la notificación en casilla electrónica, conforme a lo señalado en su escrito de descargos:

Imagen N° 2: Escrito de descargos del 10 de octubre de 2023

Agropecuaria Patos del Norte S.R.L., con RUC N° 20355985459, con domicilio en Cal. Obispo Diaz de Cabrera Nro. 343 Urb. San Andres I Etapa - Trujillo - La Libertad, representado por su Gerente General, sr. Cordero Quezada Julio Damian, con DNI N° 18885734, a ud solicito:

Que, habiendo sido notificados con la Resolución N° 00505-2023-OEFA/DFAI-SFAP, el 14.09.2023, por la cual se nos notifica el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunta comisión de 04 presuntas infracciones, otorgándose nos el plazo de 20 días

Fuente: Escrito con registro N° 2023-E11-544932.

33. Al respecto, cabe mencionar que el acuse de recibo de la casilla electrónica constituye un elemento objetivo que acredita no solo la recepción efectiva de la RSD 505-2023 en una fecha y hora determinadas como se ha verificado, sino que también otorga certeza sobre el momento en que el administrado tuvo conocimiento del acto notificado³⁰. Ello se ve reforzado con la propia conducta del administrado, puesto que, al presentar sus descargos evidencia que conocía la existencia del inicio del PAS e identifica de manera concreta la fecha de su recepción en su casilla.
34. En ese sentido, esta Sala advierte que las actuaciones procedimentales desplegadas por el administrado resultan concordantes con lo previsto en el artículo 27 del TUO de la LPAG, en tanto evidencian que tomó conocimiento oportuno y efectivo del contenido de la RSD 505-2023 el 14 de setiembre de 2023. Por ello, aun cuando existiese algún defecto en la notificación de la mencionada resolución, dicho vicio quedó plenamente saneado con las actuaciones posteriores que demuestran que Patos del Norte tuvo conocimiento del acto administrativo.
35. En consecuencia, para efectos del presente caso, el PAS se inició válidamente el **14 de setiembre de 2023 con la notificación de la RSD 505-2023.**
36. Finalmente, a efectos de determinar si en el PAS seguido contra Patos del Norte se produjo la caducidad administrativa, resulta necesario establecer si el

²⁸ Mediante escrito con registro N° 2023-E11-544932.

²⁹ Mediante escrito con registro N° 2023-E01-553386.

³⁰ **LNACA**

Artículo 3. – Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se consideran las definiciones siguientes: (...)

j) Acuse de recibo. Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibida en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

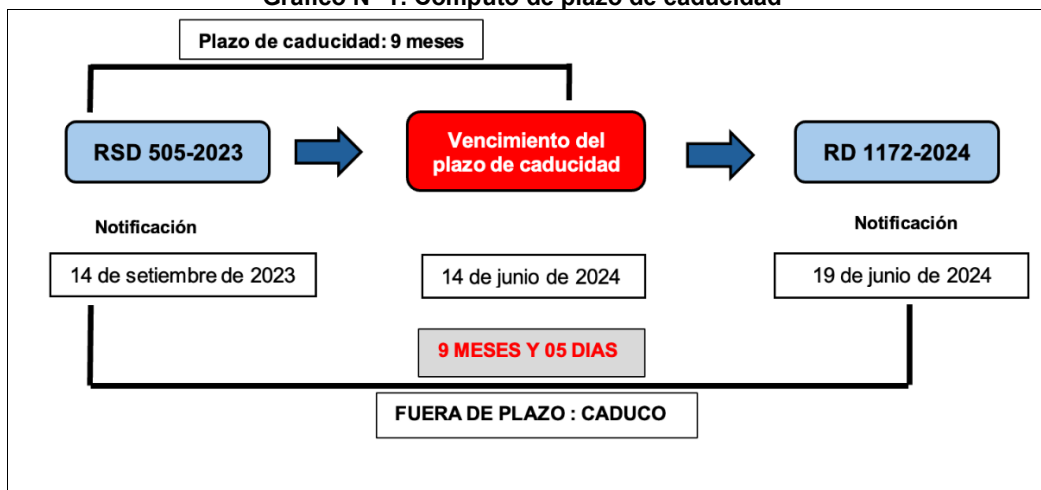
pronunciamiento de la DFAI, que declaró la responsabilidad administrativa del administrado, se emitió válidamente dentro del plazo legalmente establecido; esto es, si se expidió dentro de los nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Vencido dicho plazo, el procedimiento caduca administrativamente de forma automática³¹.

37. Considerando que la notificación de la RSD 505-2023 se realizó el 14 de setiembre de 2023, el plazo de caducidad administrativa del PAS (nueve meses) vencía el **14 de junio de 2024**, toda vez que no se advierte la existencia de ampliación alguna.
38. En ese sentido, de la revisión de los actuados se advierte que la RD 1172-2024, mediante la cual se determinó la responsabilidad administrativa de Patos del Norte, fue notificada el 19 de junio de 2024. En consecuencia, se constata que dicha notificación se efectuó **nueve (9) meses y cinco (05) días** después del inicio del PAS.
39. En consecuencia, al haberse emitido y notificado la resolución definitiva una vez vencido el plazo de nueve (9) meses establecidos para resolver en Primera Instancia, **se verifica la configuración del supuesto de caducidad previsto en la normativa aplicable**, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

³¹ Con relación a la caducidad administrativa, como figura propia del derecho administrativo, el profesor Hernández González (La caducidad del procedimiento administrativo. Madrid: Montecorvo, 1998. p. 54.) ha señalado lo siguiente:

"(...) la terminación anticipada del procedimiento administrativo por su paralización o demora durante el plazo establecido legalmente, como consecuencia del incumplimiento por parte del sujeto responsable de su iniciación de un trámite imprescindible para resolver sobre el fondo del asunto".

Gráfico N° 1: Computo de plazo de caducidad



Elaboración: TFA.

40. Sobre el particular, cabe señalar que la caducidad administrativa del procedimiento opera de manera automática (de pleno derecho) por ausencia de pronunciamiento, o de notificación de este último, antes del vencimiento del plazo máximo de tramitación, siendo su efecto directo el archivo del procedimiento respectivo.
41. En atención a lo expuesto, esta Sala concluye que la DFAI excedió el plazo que tenía para resolver el procedimiento; por tal razón, en el presente caso, ha operado la caducidad administrativa.
42. Por tanto, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259 del TUO de la LPAG y del principio del debido procedimiento regulado en el TUO de la LPAG, a criterio de esta Sala, corresponde declarar la caducidad administrativa del PAS seguido contra Patos del Norte; y, en consecuencia, ordenar el archivo del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA³².

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Agropecuaria Patos del Norte S.A.C. contenido en el Expediente N° 0532-2022-OEFA/DFAI/PAS y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el mismo, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de

³² Modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2020-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de mayo de 2020.

Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a Agropecuaria Patos del Norte S.A.C. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

[PGALLEGOS]

[FGARCIA]

[UMEDRANO]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02908754"



02908754